Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0260-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0050/2025, del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0050/2025

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0260-2024, relativo al cambio de nombres solicitado por María Antonia De Luna Castro o Lourdes Altagracia De Luna Castro, mediante instancia de fecha doce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (12/08/2024), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinte del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (20/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lourdes Altagracia De Luna Castro, registrada con el Número de Evento 064-01-2021-01-00000934, asentada bajo el Acta núm. 000224, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0224, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares; incoada por María Antonia de Luna Castro o Lourdes Altagracia de Luna Castro, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0005463-0, domiciliada y residente en el Distrito Municipal de Monte de La Jagua, Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. José Geovanny Alvarado Salcedo, Abogado de los Tribunales de la República, con Matricula del Colegio de Abogado núm. 50720-205-13, con estudio permanente abierto en la calle Corazón de Jesús, Esquina Tunty Cáceres, núm. 42, 2da. Planta, Módulo núm. 206, de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana; mediante instancia de fecha doce del mes de agosto del

año dos mil veinticuatro (12/08/2024), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinte del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (20/09/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "UNICO: Que tenga a bien emitir el Decreto o Autorización correspondiente a los fines de proceder a cambiarle el Nombre de LOURDES ALTAGRACIA DE LUNA CASTRO a MARIA ANTONIA DE LUNA CASTRO, por lo cual solicitamos al Tribunal Superior y Electoral y Departamento correspondiente La AUTORIZACION, exigida por la ley 659, sobre los actos del ESTADO CIVIL, y sus modificaciones; puesto que mi representada está identificado con el nombre MARIA ANTONIA DE LUNA CASTRO y no con el de LOURDES ALTAGRACIA DE LUNA CASTRO, que es su nombre de Hecho".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lourdes Altagracia de Luna Castro, registrada con el Número de Evento 064-01-2021-01-00000934, asentada bajo el Acta núm. 000224, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0224, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares.
2. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Evelyn del Carmen Paulino Castro, asentada bajo el Acta núm. 001713, Libro núm. 00363 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0111, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca.
3. Poder de representación otorgado por María Antonia de Luna Castro o Lourdes Altagracia de Luna Castro al Lcdo. José Geovanny Alvarado Salcedo, en fecha veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintidós (21/03/2022).
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0005463-0, correspondiente a María Antonia Castro.
5. Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora María Antonia Castro.

6. Notificación auto de autorizacion para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0284-2024, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
7. Aviso de Publicación en el periódico "La Información", de fecha trece del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (13/11/2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de octubre de dos mil veinticuatro (14/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0284-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio

de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita el cual consta como "Lourdes Altagracia", para que en lo adelante figure "María Antonia".

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Lourdes Altagracia, de sexo femenino, nacida en Blco. Abajo, Ciudad de Tenares, el día quince del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres (15/03/1953), hija de Victoriano de Luna y María Altagracia Castro; b) figura en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0005463-0 correspondiente a María Antonia Castro; c) en el Acta Inextensa de Nacimiento correspoenitne a Evelyn del Carmen, figuran como padres Santo Paulino y María Antonia Castro; d) el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombres solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como "María Antonia", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 006-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por la María Antonia de Luna Castro o Lourdes Altagracia de Luna Castro, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lourdes Altagracia de Luna Castro, registrada con el Número de Evento 064-01-2021-01-00000934, asentada bajo el Acta núm. 000224, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0224, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre correspondiente a “Lourdes Altagracia”, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María Antonia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "María Antonia", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg